

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 032

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma las Observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto Núm. 530 de fecha 19 de julio del 2021 de la LXXV.

SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, rechaza las Observaciones presentadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto Núm. 530 de fecha 19 de julio del 2021 de la LXXV.

TERCERO.- En razón de lo determinado en el numeral anterior, y en cumplimiento de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad Número 247/2020, en lo que respecta al Decreto No 342, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de Julio de 2020; se reforman los incisos a y c de la fracción IV del artículo 3 y la fracción I del artículo 106 y se deroga el inciso b de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 033

Artículo Único.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León:

CONVOCA

A los jóvenes residentes en nuestra Entidad, a participar en el 14º Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Primera.- El 14º Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León, estará integrado por 42 jóvenes que participarán como Diputados y Diputadas, y se definirán procurando la representación de los 26 Distritos electorales del Estado, respetando el principio de paridad de género, y la inclusión de los grupos vulnerables, sin discriminación de cualquier condición plasmada en la Constitución.

Segunda.- Podrán participar las y los jóvenes del Estado de Nuevo León cuya edad sea de los 16 a los 29 años de edad.

Tercera.- Los interesados en participar deberán presentar una propuesta por escrito, firmada, incluyendo una parte expositiva que la fundamente y una conclusión con la propuesta de solución a los problemas del Estado de Nuevo León.

La propuesta deberá ser inédita de manera individual e irá encaminada a la siguiente pregunta:

¿Qué harías, si fueras Diputado@?

La propuesta deberá versar sobre uno de los siguientes temas: Justicia y Seguridad Pública; Derechos Humanos e Igualdad de Género; Educación, Cultura y Deporte; Salud Física y Mental; Desarrollo Social y Migración; Movilidad, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; Fomento al Campo y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Fomento Económico y Energía; Democracia Participativa y Anti-corrupción; y Juventud.

a) Formato:

Deberá cumplir con las siguientes formalidades: cinco cuartillas como mínimo y diez como máximo, en Word, letra Arial 12 puntos, márgenes de 3 centímetros de cada lado, interlineado 1.5.

b) Entrega:

Por escrito, en sobre cerrado, en días y horas hábiles en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Nuevo León, ubicado en la calle Matamoros No. 555 Oriente, esquina con Zaragoza en Monterrey, Nuevo León, ó por correo electrónico a parlamentodejovenes@hcnl.gob.mx, en ambos casos deberán anexar la ficha técnica con sus datos, publicada en la página oficial del Congreso del Estado de Nuevo León.

c) Fecha:

La fecha de entrega de la propuesta es a partir de la aprobación de esta convocatoria y hasta antes de las 16:00 horas, del día 21 de enero del 2022.

Cuarta.- Una vez cerrado el plazo de recepción de las propuestas, la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León, tomando en cuenta el contenido, aplicación y utilidad de las propuestas presentadas, seleccionará a los participantes que representarán a los 42 Diputados del 14º Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León, mismos que serán aprobados por la Comisión de Juventud, así como por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León y cuyo fallo será inapelable.

Quinta.- Los nombres de los 42 Diputados seleccionados serán dados a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado de Nuevo León.

Sexta.- Los Diputados seleccionados deberán confirmar su participación a más tardar el día 04 de febrero del 2022.

Séptima.- El registro del evento se llevará a cabo el día 09 de febrero de 2022, a las 14:00 horas, en donde se les informará el orden del día que regirán las sesiones, así como la elección de la mesa directiva y la conformación de las Comisiones, se impartirá un curso de inducción acerca de la logística y sus funciones en el evento del 14º Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León, pudiendo ser de forma híbrida por causa de fuerza mayor de los participantes.

Octava.- El 14º Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León se llevará a cabo los días 10 y 11 de febrero del año 2022, de las 9:00 a las 16:30 horas, pudiendo ser de forma híbrida por causa de fuerza mayor de los participantes.

Novena.- No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido seleccionados para participar en parlamentos de jóvenes anteriores organizados por el Congreso del Estado de Nuevo León, ni quienes ostenten algún cargo remunerado, dentro del Congreso del Estado. Además, están impedidos para participar las y los jóvenes que guarden parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con Diputados de la LXXVI Legislatura y empleados del H. Congreso del Estado.

Décima.- Lo no establecido en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Juventud del Congreso del Estado de Nuevo León.

Décima Primera.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 034

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a la XXVII Bis.-...

XXVII Ter.- Una vez al año, otorgar permiso de un día con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama y cervicouterino;

XXVIII. a la XXXIII. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 022

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 2, el segundo párrafo de la fracción III y las fracciones XVII y XIX del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 12, los párrafos primero y segundo del artículo 13, el artículo 24, el cuarto párrafo del artículo 27, la denominación del Título Tercero para quedar “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas”, el primer párrafo del artículo 50, la denominación del Título Tercero para quedar “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas”, el primer párrafo del artículo 50, la denominación del Capítulo II para quedar “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos”, los artículos 51, 62, el primer párrafo y las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 64, la denominación del Capítulo III para quedar “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, el primer párrafo del artículo 65, el primer párrafo del artículo 72, el segundo párrafo del artículo 74, la denominación del Capítulo II para quedar “Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves”, el primer y segundo párrafo del artículo 78, el inciso e) de la fracción II y los párrafos tercero y cuarto del artículo 81, la denominación del Capítulo IV para quedar “Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares”, el primer párrafo del artículo 84, la denominación del Título Primero para quedar “De la investigación y calificación de las faltas graves”,

el primer párrafo del artículo 91, el artículo 92, el primer párrafo del artículo 93, el segundo párrafo del artículo 95, la denominación del Capítulo III para quedar “De la calificación de las faltas administrativas”, el primer párrafo del artículo 100, las fracciones II y III del artículo 116, la fracción IV del artículo 193, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 207, el artículo 209, párrafo primero y la fracción II, primero y segundo párrafos, el artículo 216, la denominación de la Sección Segunda para quedar “Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares”, el primer párrafo del artículo 225, el artículo 228; por derogación la fracción XVIII del artículo 3, el tercer párrafo del artículo 64, el segundo párrafo del artículo 72 y el segundo párrafo del artículo 209, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el Estado y tiene por objeto, en los términos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Público, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

...

Artículo 2....

I. a II. ...

III. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Identificar las faltas administrativas;

V. a VII. . . .

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III -....

Para las faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares, tratándose de sanciones administrativas, lo será el Tribunal;

IV. a XVI. ...

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales de carácter privado que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVIII. Derogada.

XIX. Informe de presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la

presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 4....

I. a II. ...

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves y los que se encuentren en situación especial conforme al capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 11. La Auditoría superior, será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

...

...

...

...

Artículo 12. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de

particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, tratándose de sanciones administrativas.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que, de los actos u omisiones investigados, se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, se substanciará el procedimiento en los términos previstos para las faltas Administrativas Graves a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción a dicha falta. si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Quando la Contraloría o los órganos internos de control inicien un procedimiento de responsabilidad y en la investigación se detecte la presunta responsabilidad de una falta administrativa grave, o de carácter penal, a la brevedad, remitirán el asunto dando vista a la autoridad competente anexando copia certificada de la investigación y substanciación del caso.

...

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves, sean realizados por personas físicas que directa o indirectamente actúen a su nombre, representación y pretendan obtener mediante tales conductas, beneficios para dicha persona moral o sus socios, accionistas, propietarios o personas que ejerzan control sobre ella, incluyendo respecto a éstas últimas las personas previstas en el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 27. ...

...

...

En el sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

...

TITULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 50. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

...

...

...

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 64. ...

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, o faltas de particulares; y

III.-...

Los servidores públicos o particulares que denuncien una Falta administrativa grave, o faltas de particulares, o sean testigos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, de conformidad con la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Capítulo III

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente capítulo, se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

...

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Artículo 74. ...

Cuando se trate de faltas administrativas graves, o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años contados en los mismos términos del párrafo anterior, incluyendo los casos que se citan como no contemplados.

...

...

...

...

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. a V. . . .

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

...

...

...

Artículo 81. ...

I.-...

II.- ...

a), a d).- ...

e) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;

f). a g). ...

...

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares.

...

...

...

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. a III. ...

TÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y FALTAS NO GRAVES

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

...

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para el caso establezcan las Autoridades investigadoras. Lo anterior, sin menoscabo de lo que determine para tal efecto la plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción y/o del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

Artículo 95. ...

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

...

...

Capítulo III

De la calificación de faltas administrativas

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave, o no grave.

...

...

Artículo 116.- ...

I. ...

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave, o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y

IV. ...

Artículo 193. ...

I. a III. ...

IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;

V. a VII.

Artículo 207. ...

I. a V. ...

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave, o falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave, o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la falta administrativa grave;

IX. a X. ...

Artículo 209. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. ...

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

...

...

III. a V. ...

Artículo 216.- ...

I. La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, o faltas de particulares; y

II. ...

Sección Segunda

Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutiveos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a II. ...

...

Artículo 228. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una falta administrativa grave, o faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 144

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina como improcedente la iniciativa promovida por el **C. Jesús Alberto Abascal Uckles**, mediante la cual propone reformar el artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación a las faltas de los candidatos o precandidatos, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 145

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina improcedente la solicitud planteada por el promovente Leonel Cázares Elizondo. Lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente Acuerdo al promovente Ciudadano, Leonel Cázares Elizondo.

Tercero.- La Oficialía Mayor por medio de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado notificará mediante la remisión de copia certificada del expediente, dictamen y del presente Acuerdo al Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Anticorrupción, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 146

Único.- La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda que la Comisión de Justicia y Seguridad Pública realice mesas de trabajo con expertos en la materia para el análisis y estudio de los expedientes 14625 y 14647 relativos a la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 147

Único.- La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en las fracciones IV y XII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, envía atento y respetuoso exhorto a las presidentas y presidentes de los 51 municipios del Estado, para que prohíban el uso de pirotecnia en esta temporada invernal y se prohíba la instalación de las llamadas Ferias de cohetes para la comercialización de este tipo de productos en sus demarcaciones.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 148

Primero.- La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al C. Marco Antonio González Valdez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario en Nuevo León, para que implemente una figura financiera que apoye los proyectos productivos del Sector Agropecuario, de la misma manera que se pretende apoyar a los micros y pequeños empresarios de otros sectores de la economía

Segundo.- La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que implemente una figura financiera que apoye los proyectos productivos del sector agropecuario, de la misma manera que se pretende apoyar a los micros y pequeños empresarios de otros sectores de la economía.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro